



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** JDC 144/2017.

**ACTOR:** JOSÉ ISAURO RAMÍREZ  
NIETO.

**RESPONSABLES:** COMISIÓN  
ELECTORAL DEL COMITÉ  
EJECUTIVO NACIONAL, MESA  
DIRECTIVA DEL VIII PLENO  
EXTRAORDINARIO Y COMITÉ  
EJECUTIVO ESTATAL EN EL ESTADO  
DE VERACRUZ, TODAS DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; nueve de abril de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, y en cumplimiento al **ACUERDO DE TURNO Y REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el **Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, Presidente de este órgano jurisdiccional, siendo las diecinueve horas del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.-**

ACTUARIA

CARLA AURORA DE LA CERDA LARA



TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: JDC 144/2017.

ACTOR: JOSÉ ISAURO RAMÍREZ NIETO.

**RESPONSABLES:** COMISIÓN ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MESA DIRECTIVA DEL VIII PLENO EXTRAORDINARIO Y COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ, TODAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; a nueve de abril de dos mil diecisiete.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Magistrado **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, Presidente de este Tribunal Electoral, con el escrito y anexos, signado por el **C. José Isauro Ramírez Nieto**, ostentándose como representante del Folio 10 del registro de la planilla a precandidato a presidente municipal, síndico y regidores del Partido de la Revolución "*Mexicana*", en el municipio de Poza Rica, Veracruz, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo jurisdiccional el siete de abril de la presente anualidad, a través del cual interpone –*vía per saltum*– juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano en contra de *los actos llevados a cabo por los responsables por la emisión de la resolución por parte del VIII Pleno Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente a la candidatura a la alcaldía del Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, presuntamente llevado a cabo el día veinticinco de marzo del año en curso.*

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, apartado B de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 348, 349, fracción III, 354, 355, 356, 362, fracción I, 369, 401, 402, 404, 416, fracción X y 418, fracción V del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en relación con los artículos 34, fracción I y 42, fracción III del Reglamento Interior de este Tribunal, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Con la documentación de cuenta, intégrese el expediente respectivo y regístrese en el libro de gobierno con la clave **JDC 144/2017**.

**SEGUNDO.** Para los efectos previstos en los artículos 369 del Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tórnese el expediente en que se actúa a la ponencia del **Magistrado José Oliveros Ruiz** para que, en su calidad de ponente, revise las constancias y de encontrarse debidamente integrado, emita el acuerdo de recepción y admisión; o haga los requerimientos necesarios para efectos de que se resuelva lo conducente en términos de lo establecido en el Código de la materia.

**TERCERO.** Toda vez que en el juicio de cuenta se señalan como responsables a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, Mesa Directiva del VIII Pleno Extraordinario y Comité Ejecutivo Estatal en el Estado de Veracruz, todas del Partido de la Revolución Democrática, sin que conste el trámite previsto en los artículos 366 y 367 del Código de la materia, con copia del escrito de demanda, se **REQUIERE** de las citadas responsables por conducto de sus respectivos titulares, lo siguiente:

a) Hagan del conocimiento público el medio de impugnación incoado por el actor mediante cédula que fijen en lugar público de sus oficinas, por el plazo de **setenta y dos horas**, a efecto de que, quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer a juicio, por escrito, como tercero interesado; y

b) **Remitan** dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la conclusión del plazo de setenta y dos horas antes precisado, original o copia certificada de las constancias que acrediten la publicación del juicio de referencia; el escrito o escritos de tercero interesado que en su caso se presenten, junto con sus anexos, o la certificación de no comparecencia respectiva; así como el **informe circunstanciado** correspondiente, respecto de los actos que se les reclaman, junto con las constancias que consideren estén relacionadas con los actos que ahora se impugnan y que obren en su poder.